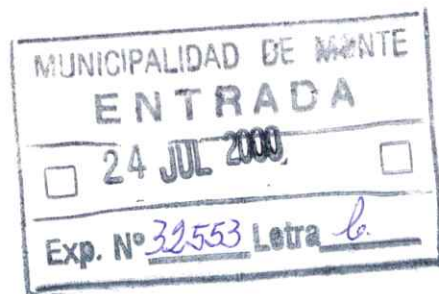




Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires



VISTO:

El incremento en estos últimos años de la Oferta del Servicio de Remises en el Partido de Monte, y la consecuente necesidad de establecer un Marco Regulatorio de este Servicio que sea acorde con los requerimientos de los usuarios del servicio y su seguridad, así como con los requerimientos propios de una mejor y mayor calidad del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Servicio de Remises para el Partido de Monte se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal Número 2.327/96, que resulta ser convalidatoria del Decreto Municipal Número 110 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 29 de marzo de 1.996.

Que el incremento de vehículos prestadores y oferentes de este servicio para el Partido de Monte ha sido vertiginoso entre los años 1.996 y 2.000, así como el incremento del número de Agencias que nuclean a estos prestadores independientes en el ámbito y jurisdicción de nuestro Partido,

Que este incremento en la oferta del servicio, se traduce en la necesidad de adaptar, modificar y actualizar la Legislatura y Regulación Municipal vigente en la materia, por otra que resulte más acorde con la realidad, de manera tal que se actualicen los requisitos técnicos y jurídicos para habilitar la prestación del servicio, en lo que respecta a VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y AGENCIAS que los nuclean,

Que la finalidad esencial del marco regulatorio a crear consiste en brindar garantías de CALIDAD Y SEGURIDAD a los Usuarios del Servicio, así como CERTEZA Y GARANTÍAS DE EQUIDAD a quienes se dedican a esta actividad lucrativa,

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA: 2703.-

ARTICULO PRIMERO: Declárese SERVICIO DE REMISES para el Partido de Monte, al Servicio de Transporte Público de Pasajeros y sus equipajes, mediante la utilización de vehículos denominados "REMISES", que sea prestado por toda persona física o jurídica que reúna los requisitos previstos en la presente Ordenanza, siendo titular de uno o más vehículos automotores que afecte a tal destino.-

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación, organización y prestación del Servicio de Remises en el ámbito y jurisdicción local del Partido de Monte, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, y a la reglamentación que en consecuencia se dicte al efecto.-

ARTICULO TERCERO: Los Vehículos Automotores que se afecten para la Explotación del Servicio de Remise en el Partido de Monte, deberán contar con la previa LICENCIA O HABILITACION MUNICIPAL, a otorgar por el Departamento



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

Ejecutivo Municipal, por medio de las Áreas o Departamentos que se indiquen al efecto, como condición ineludible y bajo pena y apercibimiento de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO CUARTO: A los fines de la prestación del servicio en Monte, cada vehículo deberá integrar una Agencia Responsable que deberá contar con la Habilitación General para la Agencia y Habilitaciones Especiales para los vehículos que la integran y sus conductores.-

ARTICULO QUINTO: La prestación del Servicio estará a cargo de Agencias constituidas y conformadas a tal fin, las que deberán contar con un mínimo de OCHO (8) VEHÍCULOS para la prestación del servicio, a excepción de las Agencias que funcionen en las localidades de Abbott y Videla Dorna, que podrán prestar el Servicio con un solo vehículo.

Cada agencia deberá ser organizada y explotada por un responsable, pudiendo tratarse en tal caso de una Persona de Existencia Física o Ideal (Jurídica), que será **SOLIDARIAMENTE REPOSABLE POR TODO TEMA VINCULADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CADA VEHICULO Y/O CONDUCTOR** que la integre.-

La Habilitación de cada Agencia, Vehículo y Conductor, se regirá por las prescripciones de cada uno de los Capítulos que comprende la presente Ordenanza, sin perjuicio del decaimiento de la misma de Pleno Derecho a partir del momento en que se produzca un cambio de las circunstancias existentes- necesarias para el otorgamiento de la Habilitación- al tiempo de la Habilitación, que pueda implicar la pérdida del mismo.

CAPITULO PRIMERO: DE LAS AGENCIAS.-

ARTICULO SEXTO: Denominase Agencia de Remise a la Persona Física y/o Jurídica que nuclea o reúna a por lo menos OCHO (8) Vehículos y sus conductores, afectados a la prestación de dicho Servicio en el partido de Monte y que organice la prestación del servicio, **RESPONDIENDO EN FORMA SOLIDARIA** por la explotación y funcionamiento del servicio a cargo de cada Vehículo o Prestador, tanto ante esta Municipalidad como ante terceras personas.-

Serán requisitos para la Habilitación Municipal de una Agencia, los siguientes:

a) Disponer de un local en el que funcione la Administración de la Agencia, el que deberá reunir los requisitos mínimos indispensables para cualquier local comercial en el Partido de Monte.-

Cada local deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

Superficie no inferior a Diez (10) metros cuadrados.-

Cumplir con las normas de higiene y seguridad.-

Poseer teléfono afectado al servicio de la Agencia.-

Mantener una distancia no inferior a 200 metros de una parada habilitada y vigente, de vehículos taxímetros.-

Sala de Espera para pasajeros con acceso desde la vía pública directamente.-

Mantener una distancia no inferior a 500 metros de otra agencia habilitada.-

b) Contar con un ámbito para Estacionar vehículos, que no podrá superar los Seis (6) metros lineales. Se deja expresamente establecido que en el estacionamiento previsto para cada Agencia, no podrán permanecer estacionados más de UN (1) vehículo por vez. Los vehículos afectados al servicio no podrán utilizar como estacionamiento permanente y/o transitorio durante la prestación del servicio ningún otro sector de la vía pública distinto del especialmente previsto a tal



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

fin, por lo que deberán contar con una **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO** exclusiva para la agencia, desde donde se llevara a cabo la operatoria de la actividad por los medios que cada uno considere más conveniente. Para el caso de las Agencias ya instaladas, contarán con un plazo de 120 (ciento veinte) días para cumplimentar lo requerido.

C) El Titular o Titulares de una Agencia de Remis deberá ser, en caso de Personas Físicas, mayor de edad, a cuyo efecto deberá acreditarse la identidad con Fotocopia autenticada de su correspondiente Matrícula Individual. En caso de tratarse de Personas Jurídicas o de Existencia Ideal deberán acreditar su Existencia con Copia Autenticada de Estatuto o Contrato Social debidamente inscripto por ante la Dirección Provincial de personas Jurídicas u organismos Competentes por razón de la materia y territorio para el otorgamiento del correspondiente Reconocimiento como Persona Jurídica, u Organismo Competente por razón de materia y territorio para el otorgamiento del correspondiente Reconocimiento como Persona Jurídica.

Asimismo, deberán acompañar, para cada período de tiempo, Acta de Designación de autoridades y Distribución de Cargos que acredite la representación legal de la Entidad. En caso de Personas Jurídicas constituidas en forma irregular, deberán acompañar Copia Autenticada de Estatuto o Contrato Social, con firmas certificadas por ante Juzgado de Paz o Escribano Público.-

D) Para ser Titular de una Agencia de Remise en el Partido de Monte será requisito *ineludible* contar con una Residencia continua e ininterrumpida en esta ciudad de Monte, de por lo menos CINCO (5) AÑOS. Este requisito deberá surgir del correspondiente Documento de Identidad del Titular en caso de tratarse de una persona física, y en caso de tratarse de una Persona Jurídica este requisito afectará a quien resulte ser su representante legal y/o referirse al domicilio social.-

e) Constituir domicilio legal en el ámbito del Partido de Monte.-

f) Presentar Copias autenticadas de constancias de Inscripción del Responsable de la Agencia ante los Organismos Previsionales e Impositivos previstos por la Legislación vigente en cada materia. Asimismo, deberá presentarse Copia autenticada por ante

Escribano Público o Juzgado de Paz, de la última Declaración Jurada para el pago de los impuesto a los Ingresos Brutos.-

g) Abonar la Tasa Anual de Habilitación, la cual será renovable en forma anual con la acreditación de los requisitos del caso, conforme las previsiones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente u Ordenanza Especial, así como el pago de la Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente a la Agencia.-

h) Acreditar la titularidad de cada vehículo afectado al servicio de la Agencia o de sus dependientes, mediante el pertinente Título de Propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, del cual surgirá Marca, Modelo, color Tipo y Año de fabricación de cada vehículo. Se aclara que para integrar la Lista o Nómina de Vehículos afectados al servicio de la Agencia, deberá presentarse el pedido individual para integrar dicha lista, emanado del Propietario y Titular Registral de cada vehículo, con firmas certificadas por ante Escribano Público y/o Juzgado de Paz. Sin perjuicio de ser objeto de tratamiento en párrafo por separado, se deja constancia que cada vehículo y su propiedad deberá contar con la pertinente Habilitación Municipal como **VEHÍCULO AFECTADO AL SERVICIO DE REMISE EN EL PARTIDO DE MONTE**.-

I) Nómina y Legajo actualizada de las personas que conducirán los vehículos afectados al servicio de la Agencia, con especificación del vehículo correspondiente a cada conductor, y copia de la Licencia Habilitante para conducir, correspondiente



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

a cada persona incluida en dicha nómina, con fotografía del conductor y del vehículo.

j) Sin perjuicio de la presentación de Nóminas de Vehículos y/o Personas afectados al servicio de cada Agencia a los fines de la Habilitación original, todo cambio, baja o incorporación que se efectúe o produzca con relación a estas nóminas, deberá ser previamente comunicado a la Municipalidad para su aprobación e incorporación al Legajo de la Agencia

k) Las agencias deberán acreditar ante la Municipalidad la contratación de Seguro obligatorio por Riesgos de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Personas y cosas transportadas, respecto de cada uno de los vehículos que la integran al momento de la habilitación y/o que la integren en el futuro, debiendo acreditar su contratación, pago y renovación en cada caso, como condición ineludible para poder funcionar.-

l) Deberá acreditar la posesión de un Libro de Quejas, previamente rubricado y/o visado por la Municipalidad.-

M) Cada Agencia deberá prestar el Servicio objeto de esta Ordenanza todos los días del año, y durante las 24 horas del día. Solamente quedarán exceptuadas de esta obligación en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditado por ante el Departamento Ejecutivo Municipal, quien otorgará constancia de excepción, y plazo de duración.-

n) El Titular o Titulares de cada Agencia deberán asumir la expresa y plena responsabilidad por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás legislación nacional y/o provincial aplicable en la materia, tanto por la Agencia como por cada integrante de la misma (propietarios y/o conductores de vehículos), exista o no relación de dependencia con los mismos, ya que a los fines de responsabilidad civil se considerarán "dependiente" en los términos de nuestro Código Civil, por los que deberá responder en forma solidaria con los mismos, por cualquier daño y/o perjuicio que ocasionen a terceros con motivo de la presentación del servicio, y sin perjuicio de cualquier convenio privado que exista entre ellos. El Departamento Ejecutivo podrá determinar un Texto o Formulario expreso a tal fin.-

ñ) Deberán contar con un legajo actualizado para cada vehículo que trabaje para la Agencia con toda la documentación pertinente al Auto como así también al Chofer, con la incorporación de la Foto de ambos.

ARTICULO SEPTIMO: Se deja expresamente establecido que las Habilitaciones de Agencias de Remises que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de la presente Ordenanza no serán transferibles bajo ninguna modalidad.-

ARTICULO OCTAVO: Queda expresamente prohibida la instalación y habilitación de Agencias de Remises alrededor de las Plazas y Edificios Públicos de esta ciudad de San Miguel del Monte, así como en las Avenidas Rivadavia, San Martín, General Juan Manuel de Rosas o Avenida Costanera, en la Calle Arroquigaray y La Iglesia.

Esta prohibición no afectará a las Agencias que se encuentren debidamente habilitadas por la Municipalidad de Monte a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, y de acuerdo a la Ordenanza que regulara este Servicio hasta la Sanción y Promulgación de la presente, pero en todo caso el sector de Estacionamiento de Vehículos, deberá ajustarse al ARTICULO SEXTO Inc b).-

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS AUTOMOTORES AFECTADOS AL SERVICIO DE REMISE



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO NOVENO: Todo vehículo que se afecte a la prestación del Servicio de Remises en el Partido de Monte, deberá contar con la previa **Habilitación** expedida por el Departamento Ejecutivo de la **Municipalidad de Monte**, sin cuya **habilitación** no podrá incorporarse al Servicio de ninguna Agencia, ni prestar legítima y válidamente el servicio en Monte. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para disponer cualquier distintivo de **habilitación**, bajo cualquier modalidad autorizada: oblea, autoadhesivo, etc.

Las **Habilitaciones de Vehículos** para la prestación del Servicio de Remise tendrán una vigencia de Seis (6) meses, la que caducará en forma automática una vez expirado dicho plazo, por lo que deberá ser renovada antes de su expiración. El valor de la pertinente **Tasa de Habilitación** de cada vehículo, será el previsto al efecto de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO DECIMO: Para la **Habilitación** de un Vehículo como Remise para el Partido de Monte, deberán cumplirse los siguientes recaudos legales, administrativos y técnicos:

1.-Que se trate de un Vehículo tipo Automóvil de cuatro (4) puertas, categoría particular con baúl portaequipajes y con capacidad para 4 (cuatro) pasajeros. En cuanto al Modelo y Antigüedad será de:

PARA UNA FLOTA DE HASTA 10 AUTOS

UNA ANTIGUEDAD DE DIEZ (10) AÑOS PARA EL 80% DE LA MISMA

UNA ANTIGUEDAD DE CINCO (5) AÑOS RESTO DE LA MISMA

PARA UNA FLOTA DE HASTA 15 AUTOS

UNA ANTIGUEDAD DE DIEZ (10) AÑOS PARA EL 50% DE LA MISMA

UNA ANTIGUEDAD DE CINCO(5) AÑOS PARA EL RESTO.

A los efectos indicados en este recaudo, se concederá como **ANTIGUEDAD COMPUTABLE**, la fecha de fabricación del vehículo, que surja de sus correspondiente Título de Propiedad.-

2.-Que cuente con la pertinente **Certificación de Aptitud Técnica** para la circulación por la vía pública y traslado de personas, otorgada por el Organismo competente en materia de **VERIFICAICÓN TECNICA VEHICULAR**, por medio de los Establecimiento autorizados al efecto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la correspondiente **APTITUD OTORGADA Y/O APROBADA**.

3.-Que el pedido de **habilitación** del vehículo sea formulado al Municipio por el Titular Registral del mismo, de acuerdo a constancias de Título de Propiedad y Cédula de Identificación del Vehículo (en vigencia), los que deberán ser presentados en copia autenticada al solicitarse la **Habilitación**.

4.-Que se acredite la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio frente a terceros y personas transportadas, que cubra un monto no inferior al previsto

para vehículos afectados a este Servicio de Transporte Público, por la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Este Seguro deberá estar contratado por una Compañía de Seguros debida y legalmente habilitada al efecto, con una vigencia mínima de **DOCE (12) MESES**. Asimismo, deberá acreditarse el pago de las correspondientes primas de seguro en forma periódica y por períodos de tiempo no inferiores a Tres (3) meses, como condición esencial para la vigencia de la pertinente **Habilitación**, y bajo apercibimiento de ser dada de baja la **Habilitación** pertinente.-

5.-Deberá acreditarse haber efectuado la **DESINFECCION VEHICULAR**, la que deberá ser realizada por período no mayores a dos (2) meses, en la forma y previo pago de las Tasa que determine al efecto la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Se faculta al Departamento Ejecutivo, solamente para la hipótesis de que esta



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

Municipalidad no pueda prestar el Servicio de Desinfección, de crear una nómina de comercios habilitados para prestar este servicio.-

6.-La Titularidad de Dominio de los vehículos cuya habilitación se requiera al Municipio POR SU TITULAR REGISTRAL, deberá acreditarse con: a) TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO, a nombre del peticionante, b) CEDULA DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO, en vigencia.-

7.-Sin perjuicio de la Verificación Técnica Vehicular y Desinfección Obligatoria, los titulares de vehículos cuya Habilitación Municipal para Remises se solicite a esta municipalidad, deberán suscribir y firmar una MANIFESTACION DE VOLUNTAD de quedar a disposición del Municipio para cualquier inspección o verificación que el Municipio establezca en el futuro, siempre con relación a los requisitos previstos en esta ordenanza, sea por el Municipio directamente, sea por Concesionarios que se designen específicamente a tal efecto.-

8.-Sin perjuicio de la obligación de acreditar la pertinente Verificación Técnica Vehicular favorable, los vehículos que presten el servicio de Remises en Monte deberán contar en todo momento con los recaudos técnicos formales y legales previstos por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, siendo además requisito ineludible la permanente higiene y limpieza de los mismos.

9.-Al solicitarse la Habilitación de un vehículo deberá indicarse, como requisito ineludible el nombre, apellido y domicilio de la o las personas que estarán afectadas a conducir cada vehículo, debiendo presentar conjuntamente con el pedido de habilitación de cada vehículo, la Fotocopia de Documento de cada conductor, dos (2) fotos tipo carnet y Fotocopia de su correspondiente Licencia Habilitante para conducir, con las especialidades propias de vehículos remises.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se establece, como norma de Orden Público Municipal que se encuentra expresamente prohibida la prestación del Servicio de Remises en el ámbito del partido de Monte, por Agencias y/o Vehículos que no se encuentren PREVIAMENTE HABILITADOS AL EFETCO POR ESTA MUNICIPALIDAD DE MONTE.

Cualquier vehículo que preste el Servicio sin contar con habilitación vigente, será pasible de las sanciones que se prevén en esta ordenanza y además será pasible del Secuestro del vehículo por medio de la autoridad policial local, para ser puesto a disposición del Juzgado de Faltas Municipal.

Asimismo, la Agencia que preste servicios con vehículos no habilitados, será pasible de la sanción de caducidad de su respectiva habilitación.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal decretará la baja automática de los vehículos que superen las antigüedad máxima prevista en esta Ordenanza, teniendo en cuenta que en tal caso la habilitación Municipal que se les haya otorgado, caducará de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación alguna.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS CONDUCTORES.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los conductores que se afecten o designen para el Servicio de Remises con relación a una Agencia y/o vehículo determinado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer Licencia de Conducir habilitante profesional, expedida por esta Municipalidad de Monte, o por otra Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a la fecha de habilitación y durante todo el tiempo de prestación del servicio y circulación en este Partido de Monte.-



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

- b) Contar con la correspondiente **LIBRETA SANITARIA**, con el correspondiente Certificado de Salud emitido por intermedio del Hospital Zenón Videla Dorna. Carecerá de validez cualquier Libreta Sanitaria o Certificados Médicos que no sean otorgados por organismos Público correspondiente al domicilio del solicitante.-
- C) Acreditar domicilio real en el Partido de Monte, y una residencia no menor a **DOS (2) AÑOS**.
- d) Ser mayor de Veintiún (21) años de edad o menor emancipado legalmente y no mayor a Sesenta y Cinco (65) años.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son obligaciones a cargo de los Conductores de vehículos afectados al servicio de Remises en el Partido de Monte, las siguientes;

- a) Conocer la presente Ordenanza, así como los Decretos o Resoluciones Municipales que se dicten con relación al servicio de Remises en Monte.
- b) No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- c) Comportarse correctamente con el trato a los usuarios, observando y haciendo observar todas las disposiciones o normas nacionales, provinciales o municipales que rijan en materia de Tránsito y Transporte de Pasajeros.-
- d) Respetar la investidura de los Inspectores y/o cualquier otro funcionario Municipal
- e) Prestar el servicio en perfectas condiciones de aseo e higiene.
- f) Cargar y descargar el equipaje o bienes transportados de los pasajeros, sin reclamar ninguna remuneración especial por tal concepto.-
- g) Llevar y portar durante la prestación del Servicio y en vehículo afectado a tal fin, los siguientes documento: 1º Licencia de Conductor habilitante profesional 2º Constancias de Habilitación Municipal de vehículo para el servicio objeto de esta Ordenanza.-3º Póliza de Seguro obligatoria y el último pago de prima correspondiente.-4º Cuadro Tarifario vigente visado por la Municipalidad 5º Copia de la presente Ordenanza. 6º Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires
- h) Llevar en el vehículo **MATAFUEGO**.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se establecen las siguientes prohibiciones para los conductores de vehículos remises en el Partido de Monte:

- a) Estacionar en lugares no autorizados, dentro del radio urbano de la ciudad.
- b) Llevar acompañante/s sin la conformidad previa del pasajero.
- c) Trasladar pasajeros en un número superior al permitido
- D) Trasladar pasajeros con un destino distinto al peticionante por los mismo y/o sin su conformidad.
- e) Cobrar un precio o tarifa más elevado que el indicado en el Cuadro Tarifario establecido por la Agencia y visado por esta Municipalidad
- f) Violar las normas del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires
- g) Impedir el tránsito y libre circulación de personas y/o vehículos durante el ascenso o descenso de pasajeros

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Titulares de Agencias de Remises y los propietarios de cada vehículo afectado al servicio serán solidariamente responsable por el cumplimiento de esta Ordenanza por los Conductores de cada vehículo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Es absolutamente incompatible la Habilitación simultánea de un vehículo para Remises y Taxímetro



Honorable Concejo Deliberante

MONTE

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO DECIMO OCTAVO: No podrán ser conductores de Remises en el ámbito del Partido de Monte, los Empleados de Planta Permanente o Transitoria del Municipio que por sus funciones, tengan a su cargo tareas o servicios de otorgamiento, información, dictamen, inspección o contralor de este Servicio

CAPITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A ESTA ORDENANZA

ARTICULO DECIMO NOVENO; Las personas que violaren las prescripciones de la presente ordenanza, o que no cumplieren con los requisitos establecidos en la misma, serán pasibles de las siguientes **SANCIONES:**

- a) Primer Infracción: Multa de CINCUENTA PESOS (\$ 50,00)-
- b) Segunda Infracción: Multa de CIEN PESOS (\$100,00).-
- C) Tercera Infracción: Multa de QUINIENTOS PESOS (\$500,00).-
- D) Más de Tres infracciones: Multa de UN MIL PESOS (\$1.000,00) por cada infracción que se cometa luego de tres sanciones anteriores


ARTICULO VEGESIMO: Quedan comprendidos en las sanciones previstas en el artículo precedente los Titulares de Agencias de remises los titulares de Vehículos afectados a la prestación del servicio en Monte, y los conductores de vehículos, quienes serán solidariamente responsables por el cumplimiento y/o pago de las sanciones previstas precedentemente.-

Se establece además, que cualquier infractor quedará automáticamente suspendido para la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, hasta el pago efectivo y total de las sanciones previstas precedentemente

ARTICULO VEGESIMO PRIMERO: Quienes incurran en Infracción o Violación a las obligaciones de prestar el Servicio con la correspondiente Habilitación Municipal vigente, con el pago al día de las correspondientes primas de seguro y listado actualizado de prestadores, tanto vehículos como conductores (en el caso de las Agencias) serán pasibles, además de las sanciones previstas en las Cláusulas precedentes, de la Inhabilitación Especial para la prestación del servicio de Remises en el Partido de Monte (como Agencia, Titular de Vehículo o Conductor), por el plazo de UN (1) AÑO.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 20 días del mes de Julio de 2000. –


ROGELIO BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H.C.D. MONTE